

### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ELEUTERIA PUERTOCARRERO CUERO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00500

# SECRETARIA:

#### Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

### **AUTO N° 1645**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso,

aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE** 

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5)

días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la

comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor VICTOR HUGO

BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor GONZALO

ALBERTO TORRES SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de

Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,







### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 2021-00537

#### SECRETARIA:

#### Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

# **AUTO N° 1641**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a

derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso,

aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE** 

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5)

días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la

comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor VICTOR HUGO

BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor GONZALO

ALBERTO TORRES SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de

Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,







# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO DTE: RUBÉN ANTONIO GARCÍA CASTAÑEDA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00538

#### **SECRETARIA:**

### Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO

# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

#### **AUTO N° 1644**

#### Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

**3°.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,









# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARFA EDITH MORENO BLANCO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

RAD.: 2021-00552

### **SECRETARIA:**

#### Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY** 

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

# **AUTO N° 1642**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

# **DISPONE**

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5)

días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la

comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8° SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Telegrama # 172

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARFA EDITH MORENO BLANCO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

RAD.: 2021-00552

Le comunico que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,





# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: MARÍA GRACIELA GÓMEZ BARRERA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00574

#### **SECRETARIA:**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO
CALI

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO** 

# **AUTO N° 1643**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

# **DISPONE**

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5)

días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8° SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Telegrama # 173

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: MARÍA GRACIELA GÓMEZ BARRERA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00574

Le comunico que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REVINORA SECRETARIO CALL



# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO** 

DTE: REINALDO GOMEZ GAVIRIA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00051

#### **SECRETARIA:**

#### Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRITARIO
CALI - N

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

### **AUTO N° 1641**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso,

aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE** 

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5)

días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la

comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor VICTOR HUGO

BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora KIARA PAOLA

QUIÑONES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y

portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,







### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO** 

DTE: PUREZA VALBUENA DE CALVO, WENDY FARLEY JIMÉNEZ VALBUENA, CARLOS HERNA JIMÉNEZ VALBUENA y JORGE JONATHAN JIMÉNEZ VALBUENA en calidad de

sucesores procesales del señor JORGE JIMÉNEZ LÓPEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00100

#### **SECRETARIA:**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY** 

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

# **AUTO N° 1648**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5)

días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

# NOTIFÍQUESE.

La Juez,







#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8° SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Telegrama # 176

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO** 

DTE: PUREZA VALBUENA DE CALVO, WENDY FARLEY JIMÉNEZ VALBUENA, CARLOS HERNA JIMÉNEZ VALBUENA y JORGE JONATHAN JIMÉNEZ VALBUENA en calidad de

sucesores procesales del señor JORGE JIMÉNEZ LÓPEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00100

Le comunico que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,





### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2021-00119

# SECRETARIA:

#### Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO RE

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

### **AUTO N° 1649**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

**3°.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,







### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO** 

DTE: ADELAYDA GARCÍA MORENO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00220

#### **SECRETARIA:**

### Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO

CALI-V

#### **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

# **AUTO N° 1647**

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

# **DISPONE**

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5)

días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8° SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Telegrama # 175

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ADELAYDA GARCÍA MORENO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00220

Le comunico que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,





# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: ERNESTO SALINAS BALANTA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00255

#### **SECRETARIA:**

### Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

# **AUTO N° 1646**

SERGIO FERNANDO REY MO

# Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del

Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término

al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE** 

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora KIARA PAOLA

QUIÑONES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y

portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5)

días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la

comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3º.- Como consecuencia de lo anterior, LÍBRESE telegrama a la accionada ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES comunicándosele esta decisión y

advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la

notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,









#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8° SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Telegrama # 174

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: ERNESTO SALINAS BALANTA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00255

Le comunico que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,





# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO **SANTIAGO DE CALI**

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA** 

DTE: DIANA ISABEL GUASPA DUQUE DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RAD.: 760013105009202300297-00

### **SECRETARIA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, por error involuntario, el sello del estado impreso en el auto número 1903 del 13 de julio de 2023, tiene como numero el 212 con fecha 24 de noviembre de 2021, cuando en realidad correspondía al estado número 122, el cual se notificó el día 14 de julio de 2023.

Pese a lo anterior, el proveído en mención fue registrado correctamente, el 13 de julio de 2023, en el Aplicativo Justicia XXI, y se publicó en el estado virtual 122, el 14 de julio del año en curso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario.

SERGIO FERNANDO REY MÓ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

# **AUTO Nº 1638**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

Aclarar que la notificación del auto número 1903 del 13 de julio de 2023, proferido por este Despacho judicial, dentro del proceso ordinario laboral bajo radicación número 2023-00297, se efectuó en el estado 122, el día 14 de julio de 2023, no obstante, a efectos de evitar posibles nulidades procesales, se notificará nuevamente el día 24 de julio de 2023, en el estado número 127.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,







#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: VIRGINIA DE LOS RIOS MILLAN

LITIS: ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN, HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN Y JENNYFER LOPEZ LLANTEN

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202300316-00

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que los integrados como litisconsortes necesarios por activa ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN, HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN y JENNYFER LOPEZ LLANTEN, no han comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# **AUTO Nº 1633**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

### **DISPONE:**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva adelantar diligencia de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN**, **HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **JENNYFER LOPEZ LLANTEN**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,







#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA** 

DTE: MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN

DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105009202300337-00

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.



#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### **AUTO Nº 0140**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

### **DISPONE**

- 1°- RECONOCER personería a la doctora ANA MARIA SANABRIA OSORIO, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN, mayor de edad y vecina de Cali Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN, mayor de edad y vecina de Cali Valle, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.; y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

- **3°-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.
- **4°- OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que, remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.779.019.
- 5°- OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.779.019.
- 6°- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.779.019.
- **7°-** Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: NANCY BOLAÑOS URBANO DDO: ASOCIACION DEPORTIVO CALI RAD.: 76001310500920230035200

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.



### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### **AUTO Nº 0141**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería a la doctora PAULA YULIANA SUAREZ GIL, abogada titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 190.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora NANCY BOLAÑOS URBANO, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2°-** Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NANCY BOLAÑOS URBANO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO MENA, o por quien haga sus veces.

- 3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.
- **4°-** Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,



CON TO LAND COMMENT OF THE COMMENT O

L.M.C.P





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: ADALFIA GARCIA DE CRUZ

DDO.: MARIA LIGIA MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTRA LITIS: HOLMES EDUARDO CONSTAIN Y OTROS

RAD.: 2015-00126

#### **SECRETARIA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de las providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar la información correspondiente respecto a los herederos determinados de la accionada antes mencionada, con el fin de adelantar la sucesión procesal y poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY

El Secretario,

#### **AUTO N° 1620**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

### **DISPONE**

REQUERIR POR DIECIOCHOAVA VEZ, al apoderado judicial de la accionada MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA, para que se sirva dar cumplimiento a los reiterados requerimientos hechos por esta Oficina Judicial, a través de providencias que anteceden, y se sirva allegar la información necesaria, a efectos de adelantar la sucesión procesal de la demandada antes mencionada, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procurador judicial en mención, ha sido renuente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado hace más de cinco años y ocho meses, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

## NOTIFIQUESE,

La Juez,









## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MAGDELEYNE RUIZ OLAVE

LITIS: YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA Y CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA

**DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** 

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RAD.: 760013105009202300151-00

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a los integrados como litisconsortes necesarios por activa YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA y CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que se aportó copia de la guía número 9164278576, sin que con ello se demuestre que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva.

Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

SECRETARIO

CALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### **AUTO Nº 1639**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

#### **DISPONE**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a los integrados como litisconsortes necesarios por activa YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA y CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA, en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y, además, ser expedida por la empresa de correo certificado.

# NOTIFIQUESE,

La Juez,





## **LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**

L.M.C.P.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA** 

DTE: GONZALO BARRAGAN

DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RAD.: 760013105009202300262-00

#### **SECRETARIA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### **AUTO Nº 1918**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a través de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

#### **DISPONE**

- 1.- RECONOCER personería al doctor JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 81.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por intermedio de apoderado judicial.
- 3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda, por parte del accionante GONZALO BARRAGAN.
- 4.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE el día VEINTISIETE (27) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: JORGE MARIO RUIZ GOMEZ DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

RAD.: 760013105009202300269-00

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderadas judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

SECRETARIO

CALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### **AUTO Nº 1917**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderadas judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fueron presentadas dentro del término de Ley.

En virtud de la anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE** 

- 1.- RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, a la abogada KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, portadora de la Tarjeta Profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- **3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 4.- RECONOCER personería a la doctora LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 259.073 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesario por pasiva LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por intermedio de apoderada judicial.
- **6.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 7.- Transcurrido el término de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía efectuado a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., como también la reforma del libelo por parte del accionante, VUELVAN las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA INES GUZMAN RODRIGUEZ LITIS: CRUCELIA GUTIERREZ DE DELGADO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 2023-00270

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CRUCELIA GUTIERREZ DE DELGADO**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa en mención, la copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto copia del documento de identidad del señor JOSE DELGADO GUTIERREZ, hijo del señor ANGEL ANTONIO DELGADO ROJAS; así como el Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, de la PRODUCTORA NACIONAL DE LLANTAS S.A. UNIROYAL. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO RE

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### **AUTO Nº 1635**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

## **DISPONE**

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa CRUCELIA

**GUTIERREZ DE DELGADO**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se indicó en providencia que antecede.

En caso de no haberse adelantado la diligencia de notificación antes requerida, se solicita se adelante en las direcciones CARRERA 12 A # 40-81 o en la CARRERA 12 A # 40-79, PISO 2º, ambas en el barrio LAS AMERICAS, de la ciudad de Cali.

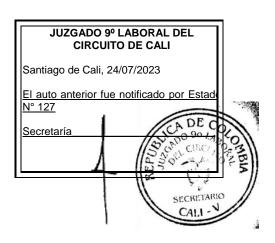
Lo anterior, conforme la información que reposa en el expediente administrativo allegado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto copia del documento de identidad del señor JOSE DELGADO GUTIERREZ, hijo del señor ANGEL ANTONIO DELGADO ROJAS, para que sea estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido el antes mencionado, también se sirvan allegar el respectivo registro de defunción.

Así mismo se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, de la **PRODUCTORA NACIONAL DE LLANTAS S.A. UNIROYAL**.



LMCP



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: CARLOS ARTURO MONCAYO TASCON DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

RAD.: 760013105009202300285-00

**SECRETARIA** 

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que, no cumple con los requisitos legales para tal fin.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY

Secretario

CALL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUTO № 1916** 

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** 

**COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral 4 del acápite de MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTAL, no fue allegada con los anexos de la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

- 1.- RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, a la abogada KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, portadora de la Tarjeta Profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- **4.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- **5.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- 6.- RECONOCER personería a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 7.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- **8.- CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



LMCP

